

OFICIO NO. DJ/967/2014

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE JULIO DE 2014

MTRA. IRMA ALICIA CANO GUTIÉRREZ
DIRECTORA GENERAL DEL HOGAR JUAN CRUZ RUIZ DE CABAÑAS Y CRESPO
PRESENTE

Con un cordial saludo, por instrucciones de mi Directora General, Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, me permito remitir un tanto con firmas originales del convenio de colaboración y coordinación número DJ-CONV-617/14-1 celebrado con fecha 20 veinte de junio de 2014 dos mil catorce, entre la institución a su digno cargo, la Fiscalía General del Estado de Jalisco y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en relación con el establecimiento del "Albergue Temporal".

Sin otro particular, me despido de Usted quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN
DE LA CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN Y AÑO DE OCTAVIO PAZ"

ABOGADO OSCAR GONZÁLEZ ABÚNDIS
DIRECTOR JURÍDICO

c.c.p. Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez.- Directora General del Sistema DIF Jalisco.
c.c.p. Archivo

OGA/mloa

HOGAR
CABAÑAS

11 JUL 2014

Alma Gpe Lopez
RECIBIDO
12:55 pm

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "LA FISCALÍA GENERAL", POR OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ; Y EL HOGAR JUAN CRUZ RUIZ DE CABAÑAS Y CRESPO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. IRMA ALICIA CANO GUTIÉRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "HOGAR CABAÑAS"; EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, siendo este el principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de lo que se advierte que nuestra Carta Magna, incluye de manera explícita el principio del interés superior del niño, niña o adolescente como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el interés superior del menor implica entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes su vida, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.- Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

3.- En el mismo orden de ideas, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece en la fracción I del artículo 4 que son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la misma la atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de éstos.

Mientras que el artículo 5 del mismo ordenamiento señala que los menores de edad, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos: a la vida; a la identidad; a la prioridad; a la igualdad; a un ambiente familiar sano dentro de su familia biológica o adoptiva; a ser adoptado cuando se vean privados del ambiente familiar; a la educación; a la cultura; a los alimentos; vestido y vivienda; al juego y al descanso; a la libertad de expresión y asociación; la información; a la protección y la asistencia social

DJ-CONV-617/14-1

cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles y a un medio ambiente adecuado.

4.- Atendiendo a lo antes expuesto y de conformidad a la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables, es obligación de las autoridades el tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes.

Es por ello que tomando en cuenta las circunstancias especialmente difíciles por las que muchas veces atraviesan las niñas, los niños y adolescentes, y con el fin de otorgarles la pronta protección, atención y asistencia social que necesitan, es primordial llevar a cabo acciones coordinadas encaminadas a garantizarles la totalidad de sus derechos.

5.- Al respecto, en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que se deberán adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, debiendo comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño, para la remisión a una institución que otorgue tratamiento en los casos de malos tratos al niño.

En este sentido, las niñas, los niños y adolescentes que al pasar por circunstancias especialmente difíciles como las anteriormente señaladas, se encuentran temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, requieren de la protección y asistencia especial del Estado, entre ellos la colocación en hogares de guarda que brinden los cuidados que requieren.

6.- De ahí que nace el interés de las partes en llevar a cabo el presente convenio, con el objetivo de sumar esfuerzos para que en el marco de las funciones que cada una de ellas tiene, colaboren en el otorgamiento de un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, requieran de su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica.

7.- En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, los albergues únicamente recibirán a menores de edad derivados por la Procuraduría; ahora denominada Fiscalía General, la Delegación de la Procuraduría General de la República; y los que sean remitidos por la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, dicho Reglamento señala que cuando por las circunstancias particulares del caso, el DIF Estatal, el DIF Municipal, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales, el IJAS o la Procuraduría Social, tengan a algún menor de edad en condiciones del ejercicio de la custodia institucional, y no estén en posibilidades de presentar la denuncia correspondiente, podrán llevar a cabo la remisión provisional del mismo a un albergue, debiendo presentar dicha denuncia dentro del día hábil siguiente ante la autoridad competente.

8.- Atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, siendo el **"HOGAR CABAÑAS"** el organismo que tiene su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono, es que resulta el lugar idóneo para la coordinación de la atención de aquellos niños, niñas y adolescentes que requieran de su resguardo temporal.

9.- Conforme a lo ya señalado, a efecto de colaborar en pro de los derechos de las niñas y de los niños que la Convención en cita establece y señala, **"DIF JALISCO"** tiene interés en brindar apoyo económico para el establecimiento del espacio en cita, a través de la entrega de recurso, mismo que es de carácter estatal, acorde al proyecto que la Dirección de Protección a la Infancia, dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia lleva a cabo, denominado "Comités de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez", aprobado por la H. Junta de Gobierno de dicho Organismo en su sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2014.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA FISCALÍA GENERAL"**, a través de su Titular:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- B) Su Titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción II, 7°, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en los artículos 1°, 2°, 4° fracción V, 9° fracciones I y II, 13, 19 y 21 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1°, 4°, 8°, 9°, 10°, 13 fracción V, 16, 17, 18, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Procurador Fiscal
[Handwritten signature]



DJ-CONV-617/14-1

Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como los artículos transitorios quinto, sexto y octavo del Decreto Número 24395/LX/13.

- C) Que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, emitido por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Mtro. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, fue designado como Fiscal General del Gobierno del Estado de Jalisco, previa ratificación a cargo del H. Congreso de la Unión.
- D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 778 de la Calzada Independencia Norte, de la Colonia La Perla, C.P. 44360, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "DIF JALISCO", por conducto de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- C) Que la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, tiene el carácter de Directora General del Organismo, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "DIF JALISCO", Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcaide con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declara el "HOGAR CABAÑAS", a través de su Titular:

- A) Que es organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998.
- B) Que tiene entre sus funciones la de brindar la asistencia material y educativa a los menores de edad albergados en el Hogar Cabañas, en los términos del artículo 439 del Código Civil del Estado, así como la protección y tutela de los mismos e inculcar en la niñez que se encuentra asilada en dicho Organismo los principios de solidaridad social.
- C) Que la Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez, tiene el carácter de Directora General, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "HOGAR CABAÑAS", la C. María de la Salud Ramírez Fruchier, con fecha 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, en virtud del acuerdo favorable del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 77 fracción II, 78 y 83 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracciones II y XIX y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- D) Que señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Mariano Otero número 2145, en la Colonia Residencial Victoria, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Que las partes declaran que se reconocen el carácter, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrar el presente convenio y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas en su conjunto, se les denominará como "LAS PARTES". Además señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrarlo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales **"LAS PARTES"**, se coordinarán y colaborarán con la finalidad de crear un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesario su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica.

TERCERA.- Que el espacio al que se hace referencia en la cláusula anterior se denominará como "Albergue Temporal" y su objeto será cubrir las necesidades de cuidado, alimentación, vestido, salud y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente por parte de **"LA FISCALÍA GENERAL"** y/o por **"DIF JALISCO"**, en tanto se resuelve su situación legal.

CUARTA.- El **"HOGAR CABAÑAS"** brindará el espacio antes referido, el cual se encuentra ubicado específicamente en su Edificio Azul, primer piso, departamento No. 1 (para niños) y departamento No. 2 (para niñas). Así como la Sala 1-A para lactantes y maternales, del domicilio en el que se encuentra establecido, señalado en las declaraciones del presente convenio, siendo la capacidad del "Albergue Temporal" para la atención de 40 personas..

QUINTA.- **"LAS PARTES"** señalan que la estancia máxima en el "Albergue Temporal" será de 7 siete días y que no se admitirán menores de edad con proceso de adicciones, con proceso de calle o con alguna discapacidad física o mental.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

SEXTA.- A efecto de lo anterior, **"LAS PARTES"**, a través del presente convenio, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

I. Por su parte, **"LA FISCALÍA GENERAL"**, se compromete a:

- a) Atender en todo momento a los procedimientos y políticas del "Albergue Temporal", de conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- b) Asumir la responsabilidad legal de cada caso, desde su derivación y hasta la resolución del mismo.

II. El **"DIF JALISCO"** por su parte se compromete a:

- a) Entregar al **"HOGAR CABAÑAS"** la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos moneda nacional) mensuales, por el término de 3 tres meses, contados a partir de la firma del presente convenio, para la operación y el funcionamiento del "Albergue Temporal", debiendo proporcionar el **"HOGAR CABAÑAS"** el comprobante fiscal que respalde la entrega del recurso, documento que deberá de cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

DJ-CONV-617/14-1

- b) Para los efectos del presente, designa como responsable del presente proyecto y/o respecto a cualquier asunto relacionado con el "Albergue Temporal", a la Lic. Balbina Villa Martínez, Directora y Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia.

III. El "HOGAR CABAÑAS", se compromete a:

- a) Otorgar el espacio adecuado para el establecimiento y funcionamiento del "Albergue Temporal", conforme a lo señalado en el presente Convenio.
- b) Recibir a los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente por parte de "LA FISCALÍA GENERAL" y/o por "DIF JALISCO", así como a brindarles la atención adecuada durante su estancia en el "Albergue Temporal", conforme a su propio Modelo de Atención.
- c) Administrar los recursos y llevar a cabo el control documental del "Albergue Temporal", así como la contratación, capacitación, supervisión y administración del personal.
- d) Acondicionar y dar mantenimiento a los espacios físicos del inmueble señalados para uso exclusivo del "Albergue Temporal".
- e) Brindar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes que sean derivados al "Albergue Temporal", consistente en:
1. Atención y supervisión cotidiana: Una cuidadora con perfil profesional, acompañará a los niños, niñas y/o adolescentes durante las diferentes actividades del día, procurando su bienestar físico y mental en todo momento.
 2. Alimentación: Los niños comerán 3 veces al día en los mismos horarios y espacios que el resto de la población que atiende el Hogar. Además recibirán 2 colaciones diarias.
 3. Atención Nutricional. En complemento al punto anterior, la nutrióloga del Hogar realizará un diagnóstico de cada ingreso, para garantizar que la alimentación sea congruente con las necesidades nutricias del menor de edad.
 4. Vestido: La administración del Hogar proveerá la vestimenta y calzado de acuerdo a la temporada, así como los servicios de ropería en los departamentos exclusivos del "Albergue Temporal".
 5. Atención Médica. La Coordinación Médica ofrecerá atención primaria en las áreas de curaciones y enfermería, así como la gestión y logística de derivaciones a emergencias o servicios médicos externos.
 6. Atención Psicológica. Seguimiento a la salud mental del menor de edad, de conformidad a la Teoría del Apego; priorizando en disminuir su nivel de ansiedad debido a la angustia por la separación de su familia.
 7. Gestión de actividades recreativas, deportivas, formativas y/o culturales. La Subdirección Técnico educativa gestionará qué actividades realizarán los niños, niñas y adolescentes del "Albergue Temporal", considerando que éstos no asistirán a las escuelas.
 8. Proveer insumos operativos. El Hogar facilitará los bienes muebles, los productos y servicios que sean necesarios para la atención cotidiana de los niños, niñas y adolescentes.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" establecen que el procedimiento para la derivación de casos y el ingreso de los niños, niñas y adolescentes al "Albergue Temporal", será el siguiente:

1. La Agencia del Ministerio Público y/o el "DIF JALISCO" solicitará el ingreso del menor de edad vía telefónica a la Subdirección Técnico Educativa del "HOGAR CABAÑAS", considerando el perfil de ingreso y la disponibilidad de espacios.
2. En su caso, el menor de edad ingresará al "HOGAR CABAÑAS" en virtud del oficio que emita el Ministerio Público y/o el "DIF JALISCO", el cual especificará que se trata de una derivación temporal o "estancia Temporal" y especificará al menos la siguiente información:
 - a) Fecha y hora de derivación;
 - b) Los datos que identifiquen al niño, niña y/o adolescente, como son: nombre, fotografía reciente del menor de edad, señas particulares y huellas dactilares recientes;
 - c) Nombre de la autoridad que canaliza, especificando nombre, firma y cargo del responsable de dicha canalización;
 - d) Nombre de los padres del menor de edad, familiar, amigo cercano o solicitante, según sea el caso;
 - e) Domicilio del menor de edad o de los familiares, amigos cercanos o del solicitante;
 - f) Las razones por las que se ordenó el ingreso y/o el motivo por el que es resguardado;
 - g) Una relación de los documentos que se acompañan, de contar con ellos:
 - Acta de nacimiento. A falta de ésta el albergue solicitará por escrito a la autoridad remitente que provea conforme corresponda;
 - Copia de la denuncia correspondiente, de ser el caso;
 - Examen médico o valoración médica expedida por alguna institución pública y, de ser el caso, el parte médico de lesiones o la fe ministerial de la constitución o estado físico aparente del menor de edad;
 - Cartilla de vacunación;
 - Cartilla del seguro popular o del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
 - Certificado de estudios.
 - h) Nombre, firma, datos de identificación y cargo de la persona que presente al menor de edad;
 - i) Pertenencias y valores del menor de edad;
 - j) Si las visitas de familiares serán permitidas o no.
3. La Coordinación de Trabajo Social en coordinación con la Subdirección Técnico Educativa del "HOGAR CABAÑAS", recibirá al menor de edad y le asignará la Sala del edificio que corresponda, considerando su edad y sexo.
4. Por cada ingreso, el "HOGAR CABAÑAS" elaborará una ficha de ingreso con fotografía y se realizará la anotación respectiva en el *Registro del Albergue Temporal*.

La falta de algún requisito no será impedimento para la recepción del menor de edad en el "Albergue Temporal", subsistiendo la obligación por parte de la autoridad que remite, de integrar el expediente completo; en su defecto, el "HOGAR CABAÑAS" recabará al menos la documentación básica que sea viable obtener, según sea el caso.

PROCEDIMIENTO DE EGRESO

OCTAVA.- "LAS PARTES" establecen que el procedimiento para dar de baja a los niños, niñas y adolescentes ingresados al "Albergue Temporal", es el siguiente:

1. El Ministerio Público emitirá el oficio en el cual se determine la resolución del caso, pudiendo ser:
 - a) La reintegración familiar.
 - b) La derivación del menor de edad a otro albergue, según corresponda.
 - c) Otorgar la disposición del caso al "HOGAR CABAÑAS"
2. La Coordinación de Trabajo Social realizará las anotaciones en el Registro del Albergue Temporal según sea el caso y materializará las instrucciones del Ministerio Público.
3. El egreso deberá elaborarse por escrito y estar firmado por la Directora del "HOGAR CABAÑAS" y deberá contener lo siguiente:
 - a) Fecha del egreso;
 - b) Nombre del menor de edad y número de su expediente;
 - c) Causa del egreso;
 - d) Tiempo de estancia;
 - e) Nombre del familiar, autoridad u organismo al que se canaliza el menor de edad
 - f) Fotografía reciente del menor de edad, señas particulares y huellas dactilares recientes;
 - g) Copia del registro de ingreso del menor de edad;
 - h) Los documentos que se acompañaron a su oficio de ingreso;
 - i) Nombre, firma, cargo y datos de identificación de la persona que realiza la entrega del menor de edad; y
 - j) Pertenencias y valores del menor de edad.

Se deberá dejar constancia del nombre, firma y cargo del representante de la organización, autoridad o familiar que recibe el menor de edad, así como copia de su identificación oficial y, en su caso, del documento que lo acredite.

NOVENA.- El "HOGAR CABAÑAS" deberá conservar por cinco años un duplicado del expediente completo del menor de edad, así como el registro de egreso en duplicado con firmas autógrafas.

RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES

DÉCIMA.- "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estarán a cargo

y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas, de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

COMUNICACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por **"LAS PARTES"** en el apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

DIFUSIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio, estableciendo los casos en que sea necesario guardar la confidencialidad respecto a determinada información, ya sea por acuerdo o por así determinarlo la Ley.

INFORMACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- **"LAS PARTES"** manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente Convenio, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- **"LAS PARTES"** convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

VIGENCIA

DÉCIMA QUINTA.- **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir de la firma del mismo y hasta el 20 veinte de agosto del 2014 dos mil catorce.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con quince días de anticipación, presente cualquiera de **"LAS PARTES"**, sin

DJ-CONV-617/14-1

domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en las DECLARACIONES del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firma por los que en el intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de junio de 2014 dos mil catorce.

POR "LA FISCALÍA GENERAL"

MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

POR EL "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR EL "HOGAR CABAÑAS"

MTRA. IRMA ALICIA CANO GUTIÉRREZ

TESTIGO DE HONOR

SRA. MARÍA DE LA SALUD RAMÍREZ FRUCHIER
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
"HOGAR CABAÑAS"

TESTIGOS

ABOGADO CARLOS ISRAEL PINZÓN PÉREZ
PROCURADOR DE LA DEFENSA DEL
MENOR Y LA FAMILIA
"DIF JALISCO"

ABOGADO OSCAR GONZALEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"

perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuarse hasta su total terminación.

MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"** y se harán constar por escrito mediante la forma del Convenio Modificatorio o *adendum*, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de **"LAS PARTES"** que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

TRANSPARENCIA

DÉCIMA OCTAVA.- **"LAS PARTES"**, en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que en su caso destinen para el cumplimiento del presente Convenio.

FORMALIDADES

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por **"LAS PARTES"**, en las DECLARACIONES del presente instrumento; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su

Convenio de coordinación que celebran por una parte la Fiscalía General del estado de Jalisco, representada en este acto por su titular, el Mtro. Luis Carlos Nájera Gutiérrez De Velasco, a quien en lo sucesivo se denominará como "LA FISCALÍA GENERAL", por otra parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a quien en lo sucesivo se le denominará como "DIF JALISCO", representado por su Presidenta, la Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa y la Directora General, la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez; y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, representado por su Directora General, la Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se denominará "HOGAR CABAÑAS"; el cual se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1.- Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, siendo este el principio que deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, de lo que se advierte que nuestra Carta Magna, incluye de manera explícita el principio del interés superior del niño, niña o adolescente como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo que el interés superior del menor implica entre otras cosas, tomar en cuenta aspectos dirigidos a garantizar y proteger su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos, como criterios rectores para elaborar normas y aplicarlas en todos los órdenes su vida, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

2.- Al respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

3.- En el mismo orden de ideas, la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece en la fracción I del artículo 4 que son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de la misma la atención prioritaria de las niñas, los niños y adolescentes, prevaleciendo siempre el interés superior de éstos.

Mientras que el artículo 5 del mismo ordenamiento señala que los menores de edad, independientemente de los que otorguen otras leyes, tendrán los siguientes derechos: a la vida; a la identidad; a la prioridad; a la igualdad; a un ambiente familiar sano dentro de su familia biológica o adoptiva; a ser adoptado cuando se vean privados del ambiente familiar; a la educación; a la cultura; a los alimentos; vestido y vivienda; al juego y al descanso; a la libertad de expresión y asociación; la información; a la protección y la asistencia social cuando se encuentren en circunstancias especialmente difíciles y a un medio ambiente adecuado.

4.- Atendiendo a lo antes expuesto y de conformidad a la Ley de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco y demás ordenamientos aplicables, es obligación de las autoridades el tomar en cuenta el interés superior de la niña, niño o adolescente en todos los programas, planes y acciones de gobierno que realicen, por lo que habrá una atención prioritaria a los problemas que aquejan a las niñas, los niños y adolescentes.

Es por ello que tomando en cuenta las circunstancias especialmente difíciles por las que muchas veces atraviesan las niñas, los niños y adolescentes, y con el fin de otorgarles la pronta protección, atención y asistencia social que necesitan, es primordial llevar a cabo acciones coordinadas encaminadas a garantizarles la totalidad de sus derechos.

5.- Al respecto, en la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que se deberán adoptar las medidas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, debiendo comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño, para la remisión a una institución que otorgue tratamiento en los casos de malos tratos al niño.

En este sentido, las niñas, los niños y adolescentes que al pasar por circunstancias especialmente difíciles como las anteriormente señaladas, se encuentran temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, requieren de la protección y asistencia especial del Estado, entre ellos la colocación en hogares de guarda que brinden los cuidados que requieren.

6.- De ahí que nace el interés de las partes en llevar a cabo el presente convenio, con el objetivo de sumar esfuerzos para que en el marco de las funciones que cada una de ellas tiene, colaboren en el otorgamiento de un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, requieran de su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica.

7.- En este orden de ideas, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento para el Funcionamiento de Albergues para Menores de Edad, Adultos Mayores, Incapaces o con Discapacidad del Estado de Jalisco, los albergues únicamente recibirán a menores de edad derivados por la Procuraduría; ahora denominada Fiscalía General, la Delegación de la Procuraduría General de la República; y los que sean remitidos por la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, dicho Reglamento señala que cuando por las circunstancias particulares del caso, el DIF Estatal, el DIF Municipal, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales, el IJAS o la Procuraduría Social, tengan a algún menor de edad en condiciones del ejercicio de la custodia institucional, y no estén en posibilidades de presentar la denuncia correspondiente, podrán llevar a cabo la remisión provisional del mismo a un albergue, debiendo presentar dicha denuncia dentro del día hábil siguiente ante la autoridad competente.

8.- Atendiendo a lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 72 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, siendo el "HOGAR CABAÑAS" el organismo que tiene su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono, es que resulta el lugar idóneo para la coordinación de la atención de aquellos niños, niñas y adolescentes que requieran de su resguardo temporal.

9.- Conforme a lo ya señalado, a efecto de colaborar en pro de los derechos de las niñas y de los niños que la Convención en cita establece y señala, "DIF JALISCO" tiene interés en brindar apoyo económico para el establecimiento del espacio en cita, a través de la entrega de recurso, mismo que es de carácter estatal, acorde al proyecto que la Dirección de Protección a la Infancia, dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la

Familia lleva a cabo, denominado "Comités de seguimiento y vigilancia de la aplicación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez", aprobado por la H. Junta de Gobierno de dicho Organismo en su sesión ordinaria de fecha 11 de abril de 2014 dos mil catorce.

DECLARACIONES

I.- Declara "**LA FISCALÍA GENERAL**", a través de su Titular:

- A) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley Orgánica correspondiente, la Fiscalía General del Estado es la responsable de la Seguridad Pública y Procuración de Justicia, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; tiene a su cargo la institución del Ministerio Público y es la encargada de conducir las funciones de la investigación de los delitos, de la seguridad pública, de mantener el orden y la paz pública, de la conducción y mando de las policías, del ejercicio de la acción penal y la relativa a la acción de reparación del daño ante los tribunales, la aplicación de sanciones por las infracciones en materia de vialidad que disponga la ley correspondiente, así como del sistema de reinserción social, protección civil y atención a víctimas, rigiéndose por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.
- B) Su Titular se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Constitución Política del Estado de Jalisco 1º, 2º, 3º fracción I, 5º, 6º fracción II, 7º, 27, 28 y 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en los artículos 1º, 2º, 4º fracción V, 9º fracciones I y II, 13, 19 y 21 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 1º, 4º, 8º, 9º, 10º, 13 fracción V, 16, 17, 18, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, así como los artículos transitorios quinto, sexto y octavo del Decreto Número 24395/LX/13.
- C) Que mediante acuerdo de fecha 20 veinte de marzo de 2013 dos mil trece, emitido por el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Mtro. Luis Carlos Nájera Gutiérrez de Velasco, fue designado como Fiscal General del Gobierno del Estado de Jalisco, previa ratificación a cargo del H. Congreso de la Unión.
- D) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 778 de la Calzada Independencia Norte, de la Colonia La Perla, C.P. 44360, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

II.- Declara "**DIF JALISCO**", por conducto de sus representantes:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 (quince) de enero de 1998 (novecientos noventa y ocho).
- B) Que es una de las principales instituciones de asistencia social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el

[Handwritten signature]

Estado; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13, 18 y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

- C) Que su Presidenta, la Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, fue nombrada para desempeñar dicho cargo por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en los términos del numeral 25 fracción I del Código de Asistencia Social y actúa en la firma del presente convenio de coordinación de conformidad al artículo 29 fracción V del citado Código.
- D) La Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, tiene el carácter de Directora General del Organismo, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "DIF Jalisco", Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa, con aprobación del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 fracciones V y VI y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- E) Que para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Alcalde con el número 1220, de la Colonia Miraflores, C.P. 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III.- Declara el "HOGAR CABAÑAS", a través de su Titular:

- A) Que es organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá a su cargo la protección de los niños que carecen de padres o familiares que los sostengan o que teniéndolos se encuentren en situación económica precaria o de abandono, creado por decreto número 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 quince de enero de 1998 mil novecientos noventa y ocho.
- B) Que tiene entre sus funciones la de brindar la asistencia material y educativa a los menores de edad albergados en el Hogar Cabañas, en los términos del artículo 439 del Código Civil del Estado, así como la protección y tutela de los mismos e inculcar en la niñez que se encuentra asilada en dicho Organismo los principios de solidaridad social.
- C) Que la Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez, tiene el carácter de Directora General, el cual le fue conferido mediante nombramiento expedido por la Presidenta de la Junta de Gobierno del "HOGAR CABAÑAS", la C. Maria de la Salud Ramírez Fruchier, con fecha 04 cuatro de abril de 2013 dos mil trece, en virtud del acuerdo favorable del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, 77 fracción II, 78 y 83 fracción VI del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no le han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 fracciones II y XIX y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.

I. Por su parte, "LA FISCALÍA GENERAL", se compromete a:

- a) Atender en todo momento a los procedimientos y políticas del "Albergue Temporal", de conformidad a lo establecido en el presente convenio.
- b) Asumir la responsabilidad legal de cada caso, desde su derivación y hasta la resolución del mismo.

II. El "DIF JALISCO" por su parte se compromete a:

- a) Entregar al "HOGAR CABAÑAS" la cantidad de \$23,000.00 (veintitrés mil pesos moneda nacional) mensuales los que habrán de computarse a partir de que entre en vigor el presente instrumento jurídico; para la operación y el funcionamiento del "Albergue Temporal", debiendo proporcionar el "HOGAR CABAÑAS" el comprobante fiscal que respalde la entrega del recurso, documento que deberá de cumplir los requisitos exigidos por la legislación aplicable.

Dado que en la vigencia del presente convenio no se completan meses de servicio íntegros por iniciar ésta a mediados de un mes y terminar a inicios de otro, es por lo que los días pendientes de pago que no completen un mes de servicio se pagarán en parte proporcional en base a los días en que se haya otorgado el servicio, es decir, se calculará en base a los días transcurridos, dividiéndose la suma mensual entre 30 (treinta) días y multiplicándose por días enteros. Lo anterior aplica también por el cierre o inicio de años fiscales.

- b) Para los efectos del presente, designa como responsable del presente proyecto y/o respecto a cualquier asunto relacionado con el "Albergue Temporal", a la Directora y Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal de Familia con nombramiento en turno.

III. El "HOGAR CABAÑAS", se compromete a:

- a) Otorgar el espacio adecuado para el establecimiento y funcionamiento del "Albergue Temporal", conforme a lo señalado en el presente Convenio.
- b) Recibir a los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente por parte de "LA FISCALÍA GENERAL" y/o por "DIF JALISCO", así como a brindarles la atención adecuada durante su estancia en el "Albergue Temporal", conforme a su propio Modelo de Atención.
- c) Administrar los recursos y llevar a cabo el control documental del "Albergue Temporal", así como la contratación, capacitación, supervisión y administración del personal.
- d) Acondicionar y dar mantenimiento a los espacios físicos del inmueble señalados para uso exclusivo del "Albergue Temporal".
- e) Brindar la atención integral a los niños, niñas y adolescentes que sean derivados al "Albergue Temporal", consistente en:

1. Atención y supervisión cotidiana: Una cuidadora con perfil profesional, acompañará a los niños, niñas y/o adolescentes durante las diferentes actividades del día, procurando su bienestar físico y mental en todo momento.
2. Alimentación: Los niños comerán 3 veces al día en los mismos horarios y espacios que el resto de la población que atiende el Hogar. Además recibirán 2 colaciones diarias.

D) Que señala como domicilio, el ubicado en la Avenida Mariano Otero número 2145, en la Colonia Residencial Victoria, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

IV. Que las partes declaran que se reconocen el carácter, personalidad y facultades con las que comparecen a celebrar el presente convenio y manifiestan que en lo sucesivo al hacerse referencia a ellas en su conjunto, se les denominará como "LAS PARTES". Además señalan que conocen las actividades y funciones que desempeñan y en virtud de encontrarse con objetivos comunes y afines, es que tienen interés en celebrar este instrumento jurídico, aceptando los compromisos que se deriven del mismo, por lo que se manifiestan conformes en celebrarlo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- "LAS PARTES" manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la forma y términos conforme a los cuales "LAS PARTES", se coordinarán y colaborarán con la finalidad de crear un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesario su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica.

TERCERA.- Que el espacio al que se hace referencia en la cláusula anterior se denominará como "Albergue Temporal" y su objeto será cubrir las necesidades de cuidado, alimentación, vestido, salud y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente por parte de "LA FISCALÍA GENERAL" y/o por "DIF JALISCO", en tanto se resuelve su situación legal.

CUARTA.- El "HOGAR CABAÑAS" brindará el espacio antes referido, el cual se encuentra ubicado específicamente en su Edificio Azul, primer piso, departamento No. 1 (para niños) y departamento No. 2 (para niñas). Así como la Sala 1-A para lactantes y maternas, del domicilio en el que se encuentra establecido, señalado en las declaraciones del presente convenio, siendo la capacidad del "Albergue Temporal" para la atención de 40 cuarenta personas.

QUINTA.- "LAS PARTES" señalan que la estancia máxima en el "Albergue Temporal" será de 7 siete días y que no se admitirán menores de edad con proceso de adicciones, con proceso de calle o con alguna discapacidad física o mental.

COMPROMISOS DE LAS PARTES

SEXTA.- A efecto de lo anterior, "LAS PARTES", a través del presente convenio, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

DJ-CONV-912/14-1

3. Atención Nutricional. En complemento al punto anterior, la nutrióloga del Hogar realizará un diagnóstico de cada ingreso, para garantizar que la alimentación sea congruente con las necesidades nutricias del menor de edad.
4. Vestido: La administración del Hogar proveerá la vestimenta y calzado de acuerdo a la temporada, así como los servicios de ropería en los departamentos exclusivos del "Albergue Temporal".
5. Atención Médica. La Coordinación Médica ofrecerá atención primaria en las áreas de curaciones y, enfermería, así como la gestión y logística de derivaciones a emergencias o servicios médicos externos.
6. Atención Psicológica. Seguimiento a la salud mental del menor de edad, de conformidad a la Teoría del Apego; priorizando en disminuir su nivel de ansiedad debido a la angustia por la separación de su familia.
7. Gestión de actividades recreativas, deportivas, formativas y/o culturales. La Subdirección Técnico educativa gestionará qué actividades realizarán los niños, niñas y adolescentes del "Albergue Temporal", considerando que éstos no asistirán a las escuelas.
8. Proveer insumos operativos. El Hogar facilitará los bienes muebles, los productos y servicios que sean necesarios para la atención cotidiana de los niños, niñas y adolescentes.

PROCEDIMIENTO DE INGRESO

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" establecen que el procedimiento para la derivación de casos y el ingreso de los niños, niñas y adolescentes al "Albergue Temporal", será el siguiente:

1. La Agencia del Ministerio Público y/o el "DIF JALISCO" solicitará el ingreso del menor de edad vía telefónica a la Subdirección Técnico Educativa del "HOGAR CABAÑAS", considerando el perfil de ingreso y la disponibilidad de espacios.
2. En su caso, el menor de edad ingresará al "HOGAR CABAÑAS" en virtud del oficio que emita el Ministerio Público y/o el "DIF JALISCO", el cual especificará que se trata de una derivación temporal o "estancia Temporal" y especificará al menos la siguiente información:
 - a) Fecha y hora de derivación;
 - b) Los datos que identifiquen al niño, niña y/o adolescente, como son: nombre, fotografía reciente del menor de edad, señas particulares y huellas dactilares recientes;
 - c) Nombre de la autoridad que canaliza, especificando nombre, firma y cargo del responsable de dicha canalización;
 - d) Nombre de los padres del menor de edad, familiar, amigo cercano o solicitante, según sea el caso;
 - e) Domicilio del menor de edad o de los familiares, amigos cercanos o del solicitante;
 - f) Las razones por las que se ordenó el ingreso y/o el motivo por el que es resguardado;
 - g) Una relación de los documentos que se acompañan, de contar con ellos:
 - Acta de nacimiento. A falta de ésta el albergue solicitará por escrito a la autoridad remitente que provea conforme corresponda;
 - Copia de la denuncia correspondiente, de ser el caso;
 - Examen médico o valoración médica expedida por alguna institución pública y, de ser el caso, el parte médico de lesiones o la fe ministerial de la constitución o estado físico aparente del menor de edad;
 - Cartilla de vacunación;
 - Cartilla del seguro popular o del Instituto Mexicano del Seguro Social; y

- Certificado de estudios.
 - h) Nombre, firma, datos de identificación y cargo de la persona que presente al menor de edad;
 - i) Pertenencias y valores del menor de edad;
 - j) Si las visitas de familiares serán permitidas o no.
3. La Coordinación de Trabajo Social en coordinación con la Subdirección Técnico Educativa del "HOGAR CABAÑAS", recibirá al menor de edad y le asignará la Sala del edificio que corresponda, considerando su edad y sexo.
4. Por cada ingreso, el "HOGAR CABAÑAS" elaborará una ficha de ingreso con fotografía y se realizará la anotación respectiva en el *Registro del Albergue Temporal*.

La falta de algún requisito no será impedimento para la recepción del menor de edad en el "Albergue Temporal", subsistiendo la obligación por parte de la autoridad que remite de integrar el expediente completo.

PROCEDIMIENTO DE EGRESO

OCTAVA.- "LAS PARTES" establecen que el procedimiento para dar de baja a los niños, niñas y adolescentes ingresados al "Albergue Temporal", es el siguiente:

1. El Ministerio Público emitirá el oficio en el cual se determine la resolución del caso, pudiendo ser:
 - a) La reintegración familiar.
 - b) La derivación del menor de edad a otro albergue, según corresponda.
 - c) Otorgar la disposición del caso al "HOGAR CABAÑAS"
2. La Coordinación de Trabajo Social realizará las anotaciones en el Registro del Albergue Temporal según sea el caso y materializará las instrucciones del Ministerio Público.
3. El egreso deberá elaborarse por escrito y estar firmado por la Directora del "HOGAR CABAÑAS" y deberá contener lo siguiente:
 - a) Fecha del egreso;
 - b) Nombre del menor de edad y número de su expediente;
 - c) Causa del egreso;
 - d) Tiempo de estancia;
 - e) Nombre del familiar, autoridad u organismo al que se canaliza el menor de edad
 - f) Fotografía reciente del menor de edad, señas particulares y huellas dactilares recientes;
 - g) Copia del registro de ingreso del menor de edad;
 - h) Los documentos que se acompañaron a su oficio de ingreso;
 - i) Nombre, firma, cargo y datos de identificación de la persona que realiza la entrega del menor de edad; y
 - j) Pertenencias y valores del menor de edad.

Se deberá dejar constancia del nombre, firma y cargo del representante de la organización, autoridad o familiar que recibe el menor de edad, así como copia de su identificación oficial y, en su caso, del documento que lo acredite.

NOVENA.- El "HOGAR CABAÑAS" deberá conservar por cinco años un duplicado del expediente completo del menor de edad, así como el registro de egreso en duplicado con firmas autógrafas.

RECURSOS ECONÓMICOS Y BIENES

DÉCIMA.- "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos y bienes que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio, estarán a cargo y cuidado del personal que cada una designe, por lo que su administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, quedará exclusivamente a cargo de cada una de ellas, de conformidad con el presente Convenio y la normatividad aplicable.

COMUNICACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- Todas las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones, o en los correos electrónicos que las mismas señalen. Para tal efecto podrán proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las comunicaciones y/o notificaciones, las cuales surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma o, en su caso, se cuente con el acuse de recibo correspondiente.

DIFUSIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" se comprometen a establecer conjuntamente las estrategias y acciones a seguir para promover y difundir con la mayor amplitud los objetivos, metas y avances de las acciones derivadas de este convenio, estableciendo los casos en que sea necesario guardar la confidencialidad respecto a determinada información, ya sea por acuerdo o por así determinarlo la Ley.

INFORMACIÓN

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que la información y/o documentación que sea otorgada por ellas con motivo de la ejecución del presente Convenio, deberá ser utilizada única y exclusivamente para los fines del mismo, comprometiéndose a hacerse responsables de su resguardo y buen uso.

RELACIÓN LABORAL

DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que el personal designado para la ejecución o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto y/o fines, materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, fiscal, civil, mercantil, administrativa y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de las otras partes y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

VIGENCIA

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir del día 21 veintiuno de septiembre de 2014 dos mil catorce y fenecerá el día 05 (cinco) de enero de 2015 (dos mil quince).

TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA SEXTA.- El presente Convenio se podrá dar por terminado mediante aviso que por escrito y con quince días de anticipación, presente cualquiera de "LAS PARTES", sin perjuicio de las actividades y acciones que se estén desarrollando a la fecha, las que deberán continuarse hasta su total terminación.

MODIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES" y se harán constar por escrito mediante la forma del Convenio Modificatorio o *adendum*, los cuales deberán ser suscritos por los representantes de cada una de "LAS PARTES" que se encuentran facultadas para ello, y pasarán a formar parte del presente instrumento, siempre y cuando no contravengan el fin principal por el cual fue elaborado.

TRANSPARENCIA

DÉCIMA OCTAVA.- "LAS PARTES", en cumplimiento a la legislación aplicable, convienen en promover y fomentar el acceso, consulta, recepción, difusión, reproducción y publicación de la información pública que se origine con motivo de la asignación y ejercicio del recurso que en su caso destinen para el cumplimiento del presente Convenio.

FORMALIDADES

DÉCIMA NOVENA.- El presente convenio se realiza por escrito, entregándose un tanto con firmas originales a cada una de las partes que en él intervienen.

"LAS PARTES" manifiestan su conformidad en que este convenio se celebra bajo la cooperación y ayuda interinstitucional y por ende se comprometen a desarrollar sus obligaciones con el más alto sentido de profesionalismo.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA.- Todas las comunicaciones o avisos deberán ser por escrito y entregadas en forma fehaciente con acuse de recibo, en los domicilios que quedaron debidamente señalados por "LAS PARTES", en las DECLARACIONES del presente instrumento; conviniendo así mismo que para cualquier efecto de cambio de domicilio deberán de comunicarlo en un plazo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción y en el entendido que en caso de no hacerse, cualquier tipo de notificación hecha en los domicilios señalados surtirá todos los efectos legales.

COMPETENCIA

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las "LAS PARTES" acuerdan que en caso de conflicto o interpretación derivados del presente convenio agotarán en primer término los métodos alternativos de solución a conflictos, y si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los

tribunales competentes y a la legislación aplicable en la zona metropolitana de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, señalando como domicilio para recibir notificaciones los que quedaron asentados en las DECLARACIONES del presente instrumento.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firma por los que en el intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día primero de septiembre de 2014 dos mil catorce.

Por "Fiscalía General"

Mtro. Luis Carlos Najera Gutiérrez De Velasco

Por "DIF Jalisco"

Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa
Presidenta

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Por el "Hogar Cabañas"

Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez
Directora General

Sra. María de la Salud Ramírez Fruchier
Presidenta de la Junta de Gobierno

Testigos

Abogado Carlos Israel Pinzón Pérez
Procurador de la Defensa de la Infancia y la Familia
"DIF Jalisco"

Abogado Oscar González Abundis
Director Jurídico
"DIF Jalisco"

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio de Coordinación número DJ-CONV-912/14-1 firmado el día primero de septiembre de 2014 dos mil catorce por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo.

Convenio modificatorio al denominado "Convenio de coordinación" número DJ-CONV-912/14-1 firmado el día primero de septiembre de 2014 (dos mil catorce) por representación de la Fiscalía General del estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo; el cual se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

Primero. El convenio principal fue firmado con el objeto de establecer la forma y términos conforme a los cuales "LAS PARTES", se coordinarán y colaborarán con la finalidad de crear un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesario su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica. Destinándose para tal fin un espacio de las instalaciones del "HOGAR CABAÑAS", denominado para su identificación como "Albergue Temporal", en donde se cubren las necesidades de cuidado, alimentación, vestido, salud y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente.

Segundo. En el convenio de referencia su término su vigencia el día 05 (cinco) de enero de 2015 (dos mil quince), a razón de lo cual se celebra el presente convenio modificatorio.

Conforme a lo antes señalado se acuerdan las siguientes cláusulas:

Primera. En cuanto a la vigencia se renueva su periodo para quedar como sigue:

"VIGENCIA

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio tendrá vigencia a partir del día 06 (seis) de enero de 2015 (dos mil quince) y fenecerá el día 30 (treinta) de junio de 2015 (dos mil quince)".

Segunda. Todo lo demás acordado en el convenio que da origen al presente queda en los mismos términos y obligaciones pactadas.

Leído que fue el presente convenio y estando enteradas las partes de su contenido y alcances legales, se firma por los que en el intervienen, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 29 (veintinueve) de enero de 2015 (dos mil quince).

Por "Fiscalía General"

Mtro. Luis Carlos Najera Gutiérrez De Velasco

Por "DIF Jalisco"

Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa
Presidenta

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Por el "Hogar Cabañas"

Mtra. Irma Alicia Cano Gutiérrez
Directora General

Sra. María de la Salud Ramírez Fruchier
Presidenta de la Junta de Gobierno

Testigos

Abogado Carlos Israel Pinzón Pérez
Procurador de la Defensa de la Infancia y la Familia
"DIF Jalisco"

Abogado Óscar González Abundis
Director Jurídico
"DIF Jalisco"

La presente hoja de firmas forma parte íntegra del Convenio modificatorio número DJ-CONV-052/15-1 firmado el día 19 (veintinueve) de enero de 2015 (dos mil quince) por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo.

Adenda al Convenio modificatorio al denominado "Convenio de coordinación" número DJ-CONV-912/14-1 firmado el día 01 (primero) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) por representación de la Fiscalía General del estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco) y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo (Hogar Cabañas); el cual se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

Primero. El convenio principal fue firmado con el objeto de establecer la forma y términos conforme a los cuales "LAS PARTES", se coordinarán y colaborarán con la finalidad de crear un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesario su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica. Destinándose para tal fin un espacio de las instalaciones del "Hogar Cabañas", denominado para su identificación como "Albergue Temporal", en donde se cubren las necesidades de cuidado, alimentación, vestido, salud y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente.

Segundo. Que en décima sexta sesión extraordinaria y trigésima quinta sesión ordinaria de Junta de Gobierno de "DIF Jalisco", celebradas los días 30 (treinta) de enero y 30 (treinta) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), se aprobó el Proyecto con número de código interno 105 denominado "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de entrega de Apoyos" (El Proyecto) y le fue asignada la cantidad de \$682,708.00 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 MN) para la operación del referido albergue.

Mediante memorando número PPNNA/D.T.D./142/2017 la Directora de Tutela de Derechos, con la autorización de la Directora General y la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, además de validación de la Dirección de Recursos Financieros de contar con la suficiencia presupuestal, se solicita y recibe la Dirección Jurídica la petición de elaboración del presente instrumento, en fecha 05 (quince) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete); todas las autoridades señaladas de "DIF Jalisco".

Tercero. Se formaliza la presente Adenda con el fin de regular la operación del albergue por lo que va del periodo del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), para lo cual acuerdan lo siguiente:

1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos conforme a los cuales el "Hogar Cabañas" aplicará el numerario que "DIF Jalisco" otorgará por concepto de apoyo al proyecto "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de entrega de Apoyos".
2. "DIF Jalisco" entrega al "Hogar Cabañas" la cantidad de \$682,708.00 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 MN), para que sea aplicada únicamente a la atención de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo representación en suplencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o sus Delegaciones Institucionales y en acogimiento residencial en el "Albergue Temporal".
3. Para efecto de lo anterior el "Hogar Cabañas" presenta comprobante fiscal digital por internet en favor de "DIF Jalisco" que ampara la cantidad antes descrita, con el fin de que se realice el trámite administrativo correspondiente de transferencia bancaria. Además de ello, el "Hogar Cabañas" presenta a "DIF Jalisco" estado de cuenta bancario de con el cual acredita que la cuenta a la que se le realizará el depósito está a nombre su institución.
4. Para corroborar la aplicación del recurso y el que se estén garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, "DIF Jalisco" por conducto de la Procuraduría

de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá solicitar la información y documentación que sea necesaria, así como realizar visitas de supervisión y acompañamiento, para lo cual se establecerán observaciones y se establecerá un término para su cumplimiento; debiendo todo lo anterior constar por escrito mediante actas circunstanciadas y oficios.

5. De común acuerdo, las partes determinan que la presente Adenda tiene efectos a partir del día 01 (primero) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) y terminará su vigencia el 30 (treinta) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) en cuanto ve a la operación de "El Proyecto", con independencia de su extensión de temporalidad por trámites de seguimiento, cumplimiento o desarrollo de "El Proyecto".

6. Ambas partes manifiestan que lo establecido en el presente instrumento es adicional y complementario a lo señalado en el clausulado del "Convenio de coordinación", por lo que todo lo demás acordado en el convenio que da origen al presente queda en los mismos términos y obligaciones pactadas.

Leído que fue el presente adenda por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 (quince) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

Por "DIF Jalisco"

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Por el "Hogar Cabañas"

Lic. Martha Alicia Gámez Hernández
Directora General

Para constancia y cumplimiento:

Lic. Baibina Villa Martínez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños
y Adolescentes
"DIF Jalisco"

Lic. Mariana del Carmen Belmont Flores
Directora de Tutela de Derechos
"DIF Jalisco"

La presente hoja de firmas forma parte íntegra de la Adenda "Convenio de coordinación" número DJ-CONV-912/14-1 firmado el día 01 (primero) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo.

Adenda al Convenio modificadorio al denominado "Convenio de coordinación" número DJ-CONV-912/14-1 firmado el día 01 (primero) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) por representación de la Fiscalía General del estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco) y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo (Hogar Cabañas); el cual se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

Primero. El convenio principal fue firmado con el objeto de establecer la forma y términos conforme a los cuales "LAS PARTES", se coordinarán y colaborarán con la finalidad de crear un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesario su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica. Destinándose para tal fin un espacio de las instalaciones del "Hogar Cabañas", denominado para su identificación como "Albergue Temporal", en donde se cubren las necesidades de cuidado, alimentación, vestido, salud y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente.

Segundo. Que en décima sexta sesión extraordinaria y trigésima quinta sesión ordinaria de Junta de Gobierno de "DIF Jalisco", celebradas los días 30 (treinta) de enero y 30 (treinta) de junio de 2017 (dos mil diecisiete), se aprobó el Proyecto con número de código interno 105 denominado "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de entrega de Apoyos" (El Proyecto) y le fue asignada la cantidad de \$682,708.00 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 MN) para la operación del referido albergue.

Mediante memorando número PPNNA/D.T.D./142/2017 la Directora de Tutela de Derechos, con la autorización de la Directora General y la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, además de validación de la Dirección de Recursos Financieros de contar con la suficiencia presupuestal, se solicita y recibe la Dirección Jurídica la petición de elaboración del presente instrumento, en fecha 05 (quince) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete); todas las autoridades señaladas de "DIF Jalisco".

Tercero. Se formaliza la presente Adenda con el fin de regular la operación del albergue por lo que va del periodo del 01 (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete), para lo cual acuerdan lo siguiente:

1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos conforme a los cuales el "Hogar Cabañas" aplicará el numerario que "DIF Jalisco" otorgará por concepto de apoyo al proyecto "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de entrega de Apoyos".
2. "DIF Jalisco" entrega al "Hogar Cabañas" la cantidad de \$682,708.00 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 MN), para que sea aplicada únicamente a la atención de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo representación en suplencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o sus Delegaciones Institucionales y en acogimiento residencial en el "Albergue Temporal".
3. Para efecto de lo anterior el "Hogar Cabañas" presenta comprobante fiscal digital por internet en favor de "DIF Jalisco" que ampara la cantidad antes descrita, con el fin de que se realice el trámite administrativo correspondiente de transferencia bancaria. Además de ello, el "Hogar Cabañas" presenta a "DIF Jalisco" estado de cuenta bancario de con el cual acredita que la cuenta a la que se le realizará el depósito está a nombre su institución.
4. Para corroborar la aplicación del recurso y el que se estén garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, "DIF Jalisco" por conducto de la Procuraduría



**Adenda DJ-CONV-795/2017-1
Hogar Cabañas**

de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá solicitar la información y documentación que sea necesaria, así como realizar visitas de supervisión y acompañamiento, para lo cual se establecerán observaciones y se establecerá un término para su cumplimiento; debiendo todo lo anterior constar por escrito mediante actas circunstanciadas y oficios.

5. De común acuerdo, las partes determinan que la presente Adenda tiene efectos a partir del día 01 (primero) de enero de 2017 (dos mil diecisiete) y terminará su vigencia el 30 (treinta) de diciembre de 2017 (dos mil diecisiete) en cuanto ve a la operación de "El Proyecto", con independencia de su extensión de temporalidad por trámites de seguimiento, cumplimiento o desarrollo de "El Proyecto".

6. Ambas partes manifiestan que lo establecido en el presente instrumento es adicional y complementario a lo señalado en el clausulado del "Convenio de coordinación", por lo que todo lo demás acordado en el convenio que da origen al presente queda en los mismos términos y obligaciones pactadas.

Leído que fue el presente adenda por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 15 (quince) de agosto de 2017 (dos mil diecisiete).

Por "DIF Jalisco"

Por el "Hogar Cabañas"

Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez
Directora General

Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández
Directora General

Para constancia y cumplimiento:

Lic. Balbina Villa Martínez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños
y Adolescentes
"DIF Jalisco"

Lic. Mariana del Carmen Belmont Flores
Directora de Tutela de Derechos
"DIF Jalisco"

La presente hoja de firmas forma parte íntegra de la Adenda "Convenio de coordinación" número DJ-CONV-917/14-1 firmado el día 01 (primero) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo

Oficio No. PPNNA/5748/2018-5
Guadalajara, Jalisco a 20 de abril de 2018

Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández.
Directora Casa Hogar Cabañas
Presente

Por medio del presente distraigo su atención para enviarle un cordial saludo, así como solicitarle atentamente, remita a esta Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, la comprobación del gasto de recurso otorgado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la institución a su digno cargo.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Convenio de Colaboración DJ-CONV-795/2017-1. Lo anterior tiene sustento en el proyecto cuyo código es el número 105, denominado "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de la entrega de Apoyos ". Solicito dicha información sea enviada en un término de 10 días, contados a partir de la recepción del presente.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo las atenciones que sirva prestar al presente.

Atentamente.

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


Lic. Balbina Villa Martínez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco



CiudadNiñez
PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE JALISCO


c.c.p. Archivo. PPNNA.
MCBF



Memorando No. PPNNA/146/2018-5
Guadalajara, Jalisco a 25 de junio de 2018

Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández.
Directora Casa Hogar Cabañas
Presente

Por este conducto le envío un cordial saludo, ocasión que aprovecho para hacerle llegar un tanto original de la Adenda DJ-CONV-323/2018-1, firmado entre el sistema DIF Jalisco y el albergue "FILTRO DE HOGAR CABAÑAS", que usted dignamente dirige.

Lo anterior tiene sustento en el proyecto cuyo código es el número 105, denominado "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de la entrega de Apoyos", con fuente de financiamiento 501 Ramo Federal Fondo V, mismo que fue aprobado en la Junta de Gobierno del Sistema DIF Jalisco el día 14 de febrero de 2018.

Sin más por el momento, me despido agradeciendo las atenciones que sirva prestar al presente.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta
y del XXX aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



Lic. Mariana del Carmen Belmont Flores
Directora de Tutela de Derechos de la Procuraduría de
Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

nba

12-Jul-18
11:58
Alicia
Hame nos
en original



c/a

Adenda al Convenio modificatorio al denominado "Convenio de coordinación" número DJ-CONV-912/14-1 firmado el día 01 (primero) de septiembre de 2014 (dos mil catorce) por representación de la Fiscalía General del estado de Jalisco, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF Jalisco) y el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo (Hogar Cabañas); el cual se sujeta al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:

Antecedentes

Primero. El convenio principal fue firmado con el objeto de establecer la forma y términos conforme a los cuales "LAS PARTES", se coordinarán y colaborarán con la finalidad de crear un espacio donde puedan ser recibidos y atendidos los niños, niñas y adolescentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, quienes al ser presuntas víctimas del delito o al estar en una situación de vulnerabilidad o riesgo, resulta necesario su resguardo temporal en tanto se delibera su situación jurídica. Destinándose para tal fin un espacio de las instalaciones del "Hogar Cabañas", denominado para su identificación como "Albergue Temporal", en donde se cubren las necesidades de cuidado, alimentación, vestido, salud y esparcimiento de los niños, niñas y adolescentes que sean derivados temporalmente.

Segundo. Que en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno de "DIF Jalisco", que tuvo lugar el día 14 (catorce) de febrero de 2018 (dos mil dieciocho), se aprobó el Proyecto denominado "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de entrega de Apoyos" (El Proyecto) y le fue asignada la cantidad de \$682,708.00 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 MN) para la operación del referido albergue.

Para el presente ejercicio fiscal el recurso que se entrega es de origen Federal, Ramo 33, Fondo V, Fondo de Aportaciones Múltiples, razón por la cual se formaliza la presente Adenda para hacer constar el cambio de financiamiento otorgado por "DIF Jalisco".

Mediante memorando número PPNNA/D.T.D./056/2018-5 la Directora de Tutela de Derechos, con la autorización de la Directora General y la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, además de validación de la Dirección de Recursos Financieros de contar con la suficiencia presupuestal, se solicita y recibe la Dirección Jurídica la petición de elaboración del presente instrumento, en fecha 16 (dieciséis) de marzo de 2018 (dos mil dieciocho)); todas las autoridades señaladas de "DIF Jalisco":

Dirección/ Departamento	Unidad Ejecutora	Componente	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Partida Presupuestal	Junio
Tutela de Derechos	7300	356 D6	105	00501	4413	\$682,708.00

Tercero. Se formaliza la presente Adenda con el fin de regular la operación del albergue por lo que va del periodo del 01 (primero) de enero al 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho), para lo cual acuerdan lo siguiente:

1. El presente instrumento tiene por objeto establecer los términos conforme a los cuales el "Hogar Cabañas" aplicará el numerario que "DIF Jalisco" otorgará por concepto de apoyo al proyecto "Fortalecer la Atención del Albergue Filtro de Niñas, Niños y Adolescentes, víctimas de delito a través de entrega de Apoyos".
2. "DIF Jalisco" entrega al "Hogar Cabañas" la cantidad de \$682,708.00 (seiscientos ochenta y dos mil setecientos ocho pesos 00/100 MN), para que sea aplicada únicamente a la atención de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo representación en suplencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o sus Delegaciones Institucionales y en acogimiento residencial en el "Albergue Temporal".
3. Para efecto de lo anterior el "Hogar Cabañas" presenta comprobante fiscal digital por internet en favor de "DIF Jalisco" que ampara la cantidad antes descrita, con el fin de que se realice el trámite administrativo correspondiente de

2018

OPERATIVO

Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials

Large handwritten signature

transferencia bancaria. Además de ello, el "Hogar Cabañas" presenta a "DIF Jalisco" estado de cuenta bancario de con el cual acredita que la cuenta a la que se le realizará el depósito está a nombre su institución.

4. Para corroborar la aplicación del recurso y el que se estén garantizando el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, "DIF Jalisco" por conducto de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, podrá solicitar la información y documentación que sea necesaria, así como realizar visitas de supervisión y acompañamiento, para lo cual se establecerán observaciones y se establecerá un término para su cumplimiento; debiendo todo lo anterior constar por escrito mediante actas circunstanciadas y oficios.

5. De común acuerdo, las partes determinan que la presente Adenda tiene efectos a partir del día 01 (primero) de enero de 2018 (dos mil dieciocho) y terminará su vigencia el 30 (treinta) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho) en cuanto ve a la operación de "El Proyecto", con independencia de su extensión de temporalidad por trámites de seguimiento, cumplimiento o desarrollo de "El Proyecto".

6. Ambas partes manifiestan que lo establecido en el presente instrumento es adicional y complementario a lo señalado en el clausulado del "Convenio de coordinación", por lo que todo lo demás acordado en el convenio que da origen al presente queda en los mismos términos y obligaciones pactadas.

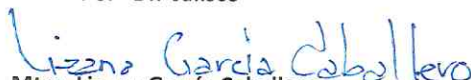
7. Para fines de comprobación, el "Hogar Cabañas" deberá de comprobar a más tardar el día 30 (treinta) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho) el gasto total de la cantidad entregada y referida en el punto 2 que antecede, con un informe final de cumplimiento, en el cual se deberá de especificar detalladamente cada uno de los apoyos y servicios en los cuales se ha ejercido el recurso, señalando su naturaleza, el derecho protegido, el monto erogado, con el fin de integrar, actualizar y reportar indicadores relacionados con el desarrollo del proyecto; además deberá de acompañar los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes, con los que se acredite lo ejercido y gastado, el cual deberá ser entregado a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Jalisco.

Por el origen del recurso, a los comprobantes fiscales digitales por internet se les deberá de plasmar el sello de "Operado FAM, Fondo de Aportaciones Múltiples" y el año fiscal "2018", con el fin de dar cumplimiento a la normativa aplicable. Serán aplicables en la ejecución, gasto y comprobación, la normativa aplicable conforme al origen del recurso.

En caso de no haber ejercido y comprobado la totalidad de dicho recurso, en las fechas señaladas y en los términos pactados, deberá reintegrar a "DIF Jalisco" la cantidad restante y no ejercida, esto a más tardar el 05 (cinco) de noviembre de 2018 (dos mil dieciocho).

Leído que fue el presente adenda por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 16 (dieciséis) de abril de 2018 (dos mil dieciocho).

Por "DIF Jalisco"


Mtra. Lizana García Caballero
Directora General

Por el "Hogar Cabañas"


Lic. Martha Alicia Ibáñez Hernández
Directora General

Para constancia y cumplimiento:


Lic. Balbina Villa Martínez
Procuradora de Protección de Niñas, Niños
y Adolescentes
"DIF Jalisco"


Lic. Mariana del Carmen Belmont Flores
Directora de Tutela de Derechos
"DIF Jalisco"